

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

05 JUL. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto es menester indicar lo siguiente:

1.- Se REQUIERE a los demandados para que procuren designar apoderado, conforme se les solicito en el numeral 3° del auto de fecha 21 de abril de 2022.

2.- La queja solicitada por los demandados agréguese a los autos, se le indica a los quejosos que dicha petición deben adelantarla como interesados, no al despacho, pues no es el competente para cuestionar las actuaciones de su apoderado, por lo que deberán presentarla, si así lo estiman ante el competente.

3.- Se le indica al ilustre apoderado de la parte actora que no es posible que se libre mandamiento de pago, ni proveer sobre las medidas cautelares como equívocamente lo pretende, pues nótese que audiencia de fecha 27 de septiembre de 2021, el proceso se SUSPENDIO más no se terminó por transacción, por lo que no hay lugar a que se libre mandamiento de pago.

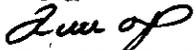
Sumado a lo anterior en la audiencia la actora se obligó a informar sobre el incumplimiento de la demandada, para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 C.G.P., por lo que no existe razón para librar mandamiento de pago por improcedente.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy
La Sria. 06 JUL. 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-